



No. Radicado: 08SE2024735400100004332
Fecha: 2024-05-15 05:15:03 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: EXTERNOS OUTSORCING S.A.S.
Anexos: 1 Folios: 1
Al responder por favor citar este número: 08SE2024735400100004332

15181839
San José de Cúcuta, 15 de mayo de 2024

Señor(a),
EXTERNOS OUTSORCING S.A.S.
Representante legal y/o quien haga sus veces
Avenida 4 N° 14-68 Barrio La Playa
externos.outsourcing@gmail.com
Cúcuta, Norte de Santander



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO
Radicación: 05EE2024735400100000662
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: EXTERNOS OUTSORCING S.A.S.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N° 0177 de fecha 19 de marzo 2024, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{*FIRMA*}

DASY YAMANT MUÑOZ RAMIREZ
Auxiliar Administrativo
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en tres (3) folios.
Copia

Elaboró:
Dasy M.
Auxiliar administrativo
GPIVC

Revisó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

Aprobó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/dr%20pedro%20lazarro/externos%20outsourcing%20sas/res.%20arch.%20a.p/notifications%20por%20aviso%20a.p....docx

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-3
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 14
Commutador: (601) 3779999
Bogotá

Dirección territorial Norte de Santander
Dirección: Calle 16 No. 1-45 Barro La Playa
Correo electrónico:
dtnortedesantander@mintabaio.gov.co

Línea nacional gratuita | 1
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Servicios Postales Nacionales S.A. 201900.002.917-9 DG 25 G 95 A.55
Atención al usuario: (57-1) 4722800 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Res Mensajería Express

472

Remitente
Nombre: Mintrabajo
Dirección: Calle 16 No. 1-45 Barro La Playa
Ciudad: CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 5400000067
V.C.00011032900

Destinatario
Nombre: Externos Outsourcing SAS
Dirección: Avenida # 14-68 Barro La Playa
Ciudad: CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 5400000067
V.C.00011032900



81839
José de Cúcuta, 05 de abril de 2024

No. Radicado: 08SE2024735400100003067
Fecha: 2024-04-05 04:15:15 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: EXTERNOS OUTSORCING S.A.S.
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024735400100003067

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
EXTERNOS OUTSORCING S.A.S.
representante legal y/o quien haga sus veces
venida 4 N° 14-68 Barro La Playa
externos.outsourcing@gmail.com
Cúcuta, Norte de Santander

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 05EE2024735400100000662
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: EXTERNOS OUTSORCING S.A.S.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N° 0177 de fecha 19 de marzo 2024, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{*FIRMA*}
DASY YAMANT MUÑOZ RAMIREZ
Auxiliar Administrativo
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en tres (3) folios.
Copia

Elaboró:
Dasy M.
Auxiliar administrativo
GPIVC

Revisó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

Aprobó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/dr_pedro_lazaro/externos_outsourcing_sas/res_arch_a.p/notificacion_por_aviso_a.p....docx

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Commutador: (601) 3779999
Bogotá

Dirección territorial Norte de Santander
Dirección: Calle 16 No. 1-45 Barro La Playa
Correo electrónico:
dtnortedesantander@mintabajo.gov.co
Cúcuta, Norte de Santander

Línea nacional gratuita | 1
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

7354001-ID15181839

RESOLUCION No. 0177

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro 2024

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011 y en la, Resolución Ministerial 3455 del 2021 y,

CONSIDERANDO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar distinguida con radicación número 05EE2024735400100000662, adelantada en contra de la empresa **EXTERNOS OUTSORCING S.A.S.**, la cual se tramitó en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de averiguación preliminar número 0139 del 22 de febrero de 2024, proferido por este despacho.

Considera el despacho de conformidad a lo obrante en el informativo que no existe el mérito para iniciarse el procedimiento administrativo sancionatorio que propone el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, siendo pertinente en su defecto culminar la presente actuación con la decisión de archivo de conformidad a los considerandos que seguidamente se exponen.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA OBJETO DE LA DETERMINACIÓN:

La presente averiguación preliminar se siguió contra la empresa **EXTERNOS OUTSORCING S.A.S.**, identificado con Nit. 901503683-8, sociedad que conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cúcuta, informa como representante legal el señor JUAN CARLOS PULIDO BARRERA, registra como dirección de notificación judicial en la avenida 4 No. 14-68 Barrio La Playa de esta ciudad, de este municipio, con números telefónicos 3013324330 y correo electrónico externosoutsourcing@gmail.com.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Tramita este despacho la averiguación preliminar radicada bajo el número 05EE2024735400100000662, contra la empresa **EXTERNOS OUTSORCING S.A.S.**,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar en contra de EXTERNOS OUTSORCING S.A.S."

con el fin de esclarecer los hechos informados por la ARL SURA, con miras a que se defina con certeza la existencia o no, del mérito suficiente para la formulación de los cargos que reseña el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, norma rectora de la presente actuación.

Que, por medio del radicado 05EE2024735400100000662 del 02 de febrero de 2.024, se allega a este despacho oficio por parte de ARL SURA donde ponen en conocimiento de esta cartera ministerial irregularidades relacionadas con la afiliación masiva de trabajadores independientes o trabajadores en misión a Seguros de Vida Suramericana - ARL SURA a través de la empresa relacionada en documento que anexan al escrito, menciona la ARL que con la empresa sujeta de averiguación se realizó proceso de seguimiento tendiente a dar claridad frente a la modalidad de afiliación de sus trabajadores sin obtener respuesta clara de parte de ellas. (Fls. 1-7).

En virtud de lo anterior solicitan a este despacho investigar la conducta de **EXTERNOS OUTSORCING S.A.S.**, en aras de determinar si efectivamente nos encontramos ante una situación de afiliación irregular de trabajadores independientes o dependientes en misión al Sistema General de Seguridad Social.

Los anteriores hechos se pusieron en conocimiento de un Inspector del Trabajo y Seguridad Social adscrita a este Grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y Control, quien mediante Auto No. 0139 de fecha 22 de febrero de 2024, dictó acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **EXTERNOS OUTSORCING S.A.S.**

La precedida decisión se comunicó a la empresa indagada, mediante oficio distinguido con el número 08SE2024735400100001502 del 22 de febrero de 2024, de igual forma y con el ánimo que la querellada ejercitara su derecho a la contradicción y defensa, se le solicitó que aportara las pruebas que pretendiera hacer valer y las decretadas por el despacho. (Fls. 10-11).

En acatamiento al requerimiento probatorio dispuesto por este despacho, mediante escrito radicado en esta Dirección Territorial bajo el numero 11EE2024735400100001229 del 29 de febrero de 2024, el representante legal **EXTERNOS OUTSORCING S.A.S.**, allega documentos donde se puede observar al verificar el Registro Único Empresarial y Social Cámara de comercio RUES de fecha 28 de febrero de 2024, de la empresa **EXTERNOS OUTSORCING S.A.S.**, identificada con Nit. 901503683-8, obra certificación que esta sociedad fue liquidada y cancelada su matrícula mercantil número 9377934, mediante acta número 002 del 29 de enero de 2024, inscrito en la Cámara de Comercio de Cúcuta, el día 12 de febrero de 2024 con el número 796225 del Libro XV. (Fls. 15-16).

Debiéndose definir la presente actuación, se prosigue con la valoración de las pruebas recaudadas.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN

Apreciándose lo esbozado y encontrándonos en el momento procesal de adoptar la decisión de fondo que para estos hechos se ajusta, a ello procede el Despacho teniéndose como base legal la foliatura que integra este informativo.

Se pasa a resolver lo pertinente mediante el presente acto, en razón a la facultad que nos otorga el artículo 17 en concordancia con lo dispuesto en el art. 485 del Código Sustantivo del Trabajo, pues en ejercicio de nuestras potestades, prima la de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y la de aplicar las medidas preventivas o sancionatorias ante el evento de una vulneración.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar en contra de EXTERNOS.OUTSORCING S.A.S."

Que, una vez visto los documentos aportados, se puede determinar que estamos en presencia de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

La legitimación en la causa sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Sentencia 13001-23-31-000-2011-00315-01(AC) CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

La exigencia de legitimación en la causa por pasiva alude a la aptitud que debe reunir la persona-natural o jurídica- contra quien se dirige la demanda para oponerse jurídicamente a las pretensiones que el demandante esgrime en su contra. En ese sentido, no basta con ser objeto de demanda para concurrir legítimamente a un juicio, es imperioso estar debidamente legitimado para ello. Al respecto destaca la Sala que la jurisprudencia de esta Corporación ha distinguido entre la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material; distinción que se ha expuesto en los siguientes términos: "(...) toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante —legitimado en la causa de hecho por activa— y demandado —legitimado en la causa de hecho por pasiva— y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho, pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico...". En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar en contra de EXTERNOS OUTSORCING S.A.S."

dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra"24[24] (Subrayado y negrillas fuera de texto).

De acuerdo con la jurisprudencia antes transcrita, la cual se prohíja en esta oportunidad, la legitimación material en la causa por pasiva exige que la entidad en contra de la cual se dirige la demanda esté vinculada funcional o materialmente con los hechos que dan origen a la reclamación, lo cual se examinará desde la óptica de las responsabilidades que legalmente corresponden al organismo demandado.

Teniendo en cuenta, que, verificado el Registro Único Empresarial y Social Cámara de comercio RUES de fecha 29 de febrero de 2024, de la empresa S.A.S., identificada con Nit. 901503683-8, obra certificación que esta sociedad fue liquidada y cancelada su matrícula mercantil número 9377934, mediante acta número 002 del 29 de febrero de 2024, inscrito en la Cámara de Comercio de Cúcuta, el día 12 de febrero de 2024 con el número 796225 del Libro XV. (Fls. 15-16).

Bajo el entendido legal que una empresa liquidada no existe ante la vida jurídica y por lo tanto no puede ser sujeto de derechos y obligaciones, fundamento para que este despacho no de inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y en su defecto disponga el archivo de la presente actuación.

No obstante la decisión que se adopta, se advierte que ante nueva información reportada a esta entidad que constituya una presunta vulneración a las normas del ámbito de nuestra competencia, se procederá a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos, para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Se precisa finalmente que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, así como en aplicación de los principios rectores de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en el expediente número 05EE2024735400100000662, contra la empresa **EXTERNOS OUTSORCING S.A.S.**, identificado con Nit. 901503683-8, sociedad que conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cúcuta, informa como representante legal el señor JUAN CARLOS PULIDO BARRERA, registra como dirección de notificación judicial en la avenida 4 No. 14-68 Barrio La Playa de esta ciudad, con números telefónicos 3013324330 y correo electrónico externosoutsourcing@gmail.com, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los jurídicamente interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, advirtiéndoles en la diligencia de notificación que, contra la misma, proceden los

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar en contra de EXTERNOS OUTSORCING S.A.S."

recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos debidamente sustentados ante el funcionario que profirió esta decisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PEDRO JULIO LAZARO DURAN
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Elaboró y proyectó: P Lázaro.
Revisó y aprobó: P Lázaro.

472

<input checked="" type="checkbox"/> Aceptada	<input type="checkbox"/> Devolución	<input type="checkbox"/> No Especificada
<input type="checkbox"/> No Devolución	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Plazo
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Corrido	<input type="checkbox"/> No Documentado
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Falta de	<input type="checkbox"/> Falta de Documento
	<input type="checkbox"/> Fuente Mayor	

Forma: 7 B 2024 DIA: 19 MES: 3 AÑO: 2024

Nombre del contribuyente: _____

Nombre del funcionario: _____

INTEGRA
DEVOLUCIÓN

CC: _____

Centro de Distribución: _____

Observaciones: Edificio con oficinas y apartamentos, no es recíproca y desde -

CONTRATISTA 472